NOTA DNC N° 16387/2018

Asunción, 09 de agosto de 2018

Señor
Ing. Pedro A. Cuevas C., Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Administración Nacional de Electricidad
PRESENTE:

REF.: ID: 341623, Adquisición de Uniforme Administrativo para Funcionarias

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. Si bien remitieron la mesa de entrada de la solicitud de autorización del Ministerio de Industria y Comercio, para la realización del presente proceso a través del sistema de adjudicación "por el total", en observancia a lo dispuesto en el **Decreto N° 4929/2016**, que en su Artículo 3 indica: "*Dispónese que la utilización del sistema de adjudicación por ítems para la Contratación de bienes, de producción Nacional, sea la regla y excepcionalmente, cuando por circunstancias debidamente justificadas la Convocante requiera adjudicarlos como un ítem componente del Lote o del Total licitado, adopte un sistema de adjudicación diferente el cual deberá ser autorizado indefectiblemente, vía Resolución del Ministerio de Industria y Comercio*". Aclaramos que dicha autorización deberá ser remitida antes de la Apertura de Sobres; o en su defecto la Convocante tendrá que realizar los cambios correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la normativa referida.

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

María Gricelda Rojas
Técnica Verificadora

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/gr.